

Girardot - Cundinamarca, octubre 23 de 2018.

Señores
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
LA CIUDAD**
E. S. D.

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2017-00050-00.-

PROCESO DECLARATIVO – REVINDICATORIO. -

DEMANDANTE. MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. -

DEMANDADOS. ADAN RINCON MOLINA, ARACELY GODOY DE PACHON, GERMAN PACHON GODOY, MARIA RITA HERNANDEZ, RAUL MONTAÑA Y OTROS. –

CONTESTACION. –

Respetado señor juez.

LUIS GUILLERMO HERRAN DIAZ - GRANADOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.297.864 de Girardot Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No202974 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Girardot, CARRERA 7B No 30 -35 ,actuando como apoderado judicial de los demandados **ADAN RINCON MOLINA, ARACELY GODOY DE PACHON, GERMAN PACHON GODOY, MARIA RITA HERNANDEZ, RAUL MONTAÑA CARDOZO**, con poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me dirijo a usted para presentar **CONTESTACION**, al proceso **DECLARATIVO – REVINDICATORIO**, del predio rural denominado **FINCA TOLEMAIDA**, el que se identifica con la matricula inmobiliaria **No 307 – 29247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, demanda que se contestará teniendo en cuenta los siguientes argumentos de hecho y de derecho.-

A LOS PRESUNTOS HECHOS COMUNES DE LOS DEMANDADOS

Estos se contestarán como se indica en la demanda para cada uno de los demandados así:

AL HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. La **FINCA TOLEMAIDA**, si bien es un bien inmueble adquirido por el **MINISTERIO DE GUERRA**, del año 1954, también es cierto que dicho bien en el transcurrir del tiempo ha dejado de contar con la superficie de 5.745 hectáreas mencionadas teniendo en cuenta diversas actuaciones donde han intervenido no solo el **INCORA**, Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, según se puede probar en la **Escritura Pública No 5927** del 13 de octubre de 1969. Recordemos que dicha entidad fue liquidada y hoy está representada en el nuevo **INCODER**, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el mismo **INCODER**, mediante **resolución No 2246** de 08 de noviembre de 2012, no solo adelantó procedimiento de clarificación del predio vereda " **MESA BAJA**", sino también que dicha propiedad con área de 308 hectáreas 6000 metros cuadrados, se declaró que ese predio salió del dominio del estado y en consecuencia conserva su calidad de bien fiscal, así se demuestra según **anotación 42** del certificado de libertad y tradición **No 307 - 29247** anexo como prueba por la parte demandante, también es claro que cierta parte del globo de terreno mencionado ha sido objeto de negociaciones vía Ministerio de la Defensa Nacional con particulares no solo en el Municipio de Nilo Cundinamarca, sino también de Melgar Tolima, también podemos mencionar que existen providencias judiciales que pueden demostrar que dichos bienes del estado también han sido adquiridos mediante sentencia judicial, como lo es la proferida por el juzgado segundo civil de circuito de Melgar Tolima, proceso de pertenencia de **ARCESIO TORO GONZALES Y OTRA**, contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, sentencia confirmada por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Ibagué en el proceso con **RAD. 508 – 01** y decisión proferida el día treinta y uno de julio de 2003.-

313

AL HECHO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. La FINCA TOLEMAIDA, comprende una serie de predios de los cuales en la anotación No 42 del certificado de libertad y tradición que se aporta como prueba, el nuevo INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, mediante resolución No 2246 de 08 de noviembre de 2012, no solo adelantó procedimiento de clarificación de la propiedad del predio "MESA BAJA" sino también que dicha propiedad con área de 308 hectáreas 6000 metros cuadrados, sale de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, declarando que este predio salió del dominio del estado y en consecuencia conserva su calidad de bien fiscal.-

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. Las medidas y linderos que se exponen como terrenos de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, o mejor entendido FINCA TOLEMAIDA, son los mismos linderos y coordenadas que mediante resolución del INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, resolución 2246 de noviembre 08 de 2012 y anotación número 42 del certificado de libertad y tradición que se aporta como prueba, clarifica que dicho predio de 308 hectáreas salió del dominio del estado, así mismo se puede probar en el decreto número 1277 del día 21 de junio de 2013, expedido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, también se podrá demostrar en los tramites de caracterización realizados tanto por miembros de la administración municipal de Nilo Cundinamarca, agentes del gobierno y demás interesados, donde se establece no solo unos mecanismos de reconocimiento a los colonos y poseedores de buena fe, sino que se realiza un censo de los mismos para la legalización y los trámites correspondientes en cada caso.-

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE. Los predios habitados y disfrutados por todos y cada uno de los demandados en este proceso, son los mismos que por tradición de hace más de cien años han sido ocupados por colonos y herederos de los mismos, son personas de bien, personas que han contribuido al desarrollo del municipio y algunos de ellos inclusive trabajadores que ayudaron a forjar lo que hoy se denomina el fuerte militar de TOLEMAIDA, inclusive, algunos con tantos años en la región manifiestan sus dudas sobre dichas negociaciones entre la nación y unos particulares que nunca frecuentaron esta zona, son personas que también han tenido que vivir los atropellos y abusos por parte de algunos agentes del estado como se ha denunciado, es más, han sido es víctimas de engaños por parte de miembros de la oficina asesora jurídica del Ministerio de Defensa como lo han denunciado penalmente y ante autoridades de derechos humanos, así se puede evidenciar en sentencia proferida por el consejo de estado el día 25 de julio de 2013 en segunda instancia, donde se ordena la protección de los derechos fundamentales de los comuneros y se ordena la creación de un comité de evaluación, seguimiento y atención a la situación de la comunidad.-

AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. El señor ADAN RINCON MOLINA, ocupa determinada área de terreno ubicada en el perímetro de la vereda MESA BAJA, municipio de Nilo Cundinamarca, esta área de terreno es parte de la misma que se clarifico por parte del INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, donde como se evidencia en el certificado de libertad y tradición No 307 - 29247 anotación No 42, se declaró no pertenecer al Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución 2246 del 08 de noviembre de 2012, por consiguiente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, le asiste la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, como se pedirá en acápite posterior.-

5.2.- NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, fue impedido legalmente para reclamar la titularidad de dicha franja de terreno mediante actuación del INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el mismo que mediante resolución No 2246 de 08 de noviembre de 2012, adelantó no solo procedimiento de clarificación del predio vereda "MESA BAJA" sino también que dicha propiedad con área de 308 hectáreas 6000 metros cuadrados, es la misma que salió del dominio del estado y en consecuencia conserva su calidad de bien fiscal, como se demuestra según anotación 42 del certificado de libertad y tradición No 307 - 29247 anexo como prueba por la parte demandante, así las cosas que no es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el titular del derecho real de dominio de la franja de terreno que reclama como suya y le falta legitimidad para la acción reivindicatoria.-

5.3- **PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE.** El demandante reclama el hecho de no existir anotación de posesión alguna en el certificado de libertad y tradición, pero no manifiesta al despacho lo relacionado en la anotación **No 42** del certificado que se anexa como prueba, donde se clarifica que este sector sale del dominio de esa entidad estatal. -

5.4.- **NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE.** La nación nunca en todos estos años, ni ha ocupado ni ha sido privada de ocupación alguna, estos son predios habitados por colonos con más de cien años de antigüedad, además el predio desde el año 2012 salió del dominio de esta entidad estatal **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** -

5.5.- **PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE.** Son los jueces de la república o en su defecto la entidad pertinente las que puedan determinar lo enunciado por el demandante, por lo mismo se estará en espera de que la entidad debidamente legitimada sea quien lo determine. -

AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. A la señora **ARACELY GODOY DE PACHON**, ocupa determinada área de terreno ubicada en el perímetro de la vereda **MESA BAJA**, municipio de Nilo Cundinamarca, esta área de terreno es parte de la misma que se clarifico por parte del **INCODER**, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, donde como se evidencia en el certificado de libertad y tradición **No 307 - 29247** anotación **No 42**, se declaró no pertenecer al Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución **2246** del 08 de noviembre de 2012, por consiguiente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, le asiste la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**, como se pedirá en acápite posterior.-

6.2.- **NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE.** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, fue impedido legalmente para reclamar la titularidad de dicha franja de terreno mediante actuación del **INCODER**, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el mismo que mediante resolución **No 2246** de 08 de noviembre de 2012, adelantó no solo procedimiento de clarificación del predio vereda " **MESA BAJA**" sino también que dicha propiedad con área de 308 hectáreas 6000 metros cuadrados, es la misma que salió del dominio del estado y en consecuencia conserva su calidad de bien fiscal, como se demuestra según anotación **42** del certificado de libertad y tradición **No 307 - 29247** anexado como prueba por la parte demandante, así las cosas que no es el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el titular del derecho real de dominio de la franja de terreno que reclama como suya y le falta legitimidad para la acción reivindicatoria.-

6.3- **PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE.** El demandante reclama el hecho de no existir anotación de posesión alguna en el certificado de libertad y tradición, pero no manifiesta al despacho lo relacionado en la anotación **No 42** del certificado que se anexa como prueba, donde se clarifica que este sector sale del dominio de esa entidad estatal. -

6.4.- **NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE.** La nación nunca en todos estos años, ni ha ocupado ni ha sido privada de ocupación alguna, estos son predios habitados por colonos con más de cien años de antigüedad, además el predio desde el año 2012 salió del dominio de esta entidad estatal **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** -

6.5.- **PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE.** Son los jueces de la república o en su defecto la entidad pertinente las que puedan determinar lo enunciado por el demandante, por lo mismo se estará en espera de que la entidad debidamente legitimada sea quien lo determine. -

AL HECHO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. El señor **GERMAN PACHON GODOY**, ocupa determinada área de terreno ubicada en el perímetro de la vereda **MESA BAJA**, municipio de Nilo Cundinamarca, esta área de terreno es parte de la misma que se clarifico por parte del **INCODER**, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, donde como se evidencia en el certificado de libertad y tradición **No 307 - 29247** anotación **No 42**, se declaró no pertenecer al Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución **2246** del 08 de noviembre de 2012, por consiguiente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, le asiste la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**, como se pedirá en acápite posterior.-

7.2.- **NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE.** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, fue impedido legalmente para reclamar la titularidad de dicha franja de terreno mediante actuación del

315

INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el mismo que mediante resolución **No 2246** de 08 de noviembre de 2012, adelantó no solo procedimiento de clarificación del predio vereda "**MESA BAJA**" sino también que dicha propiedad con área de 308 hectáreas 6000 metros cuadrados, es la misma que salió del dominio del estado y en consecuencia conserva su calidad de bien fiscal, como se demuestra según anotación **42** del certificado de libertad y tradición **No 307 - 29247** anexo como prueba por la parte demandante, así las cosas, que no es el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el titular del derecho real de dominio de la franja de terreno que reclama como suya y le falta legitimidad para la acción reivindicatoria.-

7.3.- PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. El demandante reclama el hecho de no existir anotación de posesión alguna en el certificado de libertad y tradición, pero no manifiesta al despacho lo relacionado en la anotación **No 42** del certificado que se anexa como prueba, donde se clarifica que este sector sale del dominio de esa entidad estatal. -

7.4.- NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE. La nación nunca en todos estos años ni ha ocupado ni ha sido privada de ocupación alguna, estos son predios habitados por colonos con más de cien años de antigüedad, además el predio desde el año 2012 salió del dominio de esta entidad estatal **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**. -

7.5.- PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. Son los jueces de la república o en su defecto la entidad pertinente las que puedan determinar lo enunciado por el demandante, por lo mismo se estará en espera de que la entidad debidamente legitimada sea quien lo determine. -

AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. La señora **MARIA RITA HERNANDEZ**, ocupa determinada área de terreno ubicada en el perímetro de la vereda **MESA BAJA**, municipio de Nilo Cundinamarca, esta área de terreno es parte de la misma que se clarifico por parte del **INCODER**, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, donde como se evidencia en el certificado de libertad y tradición **No 307 - 29247** anotación **No 42**, se declaró no pertenecer al ministerio de defensa nacional mediante resolución **2246** del 08 de noviembre de 2012, por consiguiente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, le asiste la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**, como se pedirá en acápite posterior.-

8.2.- NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, fue impedido legalmente para reclamar la titularidad de dicha franja de terreno mediante actuación del **INCODER**, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el mismo que mediante resolución **No 2246** de 08 de noviembre de 2012, adelantó no solo procedimiento de clarificación del predio vereda "**MESA BAJA**" sino también que dicha propiedad con área de 308 hectáreas 6000 metros cuadrados, es la misma que salió del dominio del estado y en consecuencia conserva su calidad de bien fiscal, como se demuestra según anotación **42** del certificado de libertad y tradición **No 307 - 29247** anexo como prueba por la parte demandante, así las cosas que no es el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el titular del derecho real de dominio de la franja de terreno que reclama como suya y le falta legitimidad para la acción reivindicatoria.-

8.3.- PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. El demandante reclama el hecho de no existir anotación de posesión alguna en el certificado de libertad y tradición, pero no manifiesta al despacho lo relacionado en la anotación **No 42** del certificado que se anexa como prueba, donde se clarifica que este sector sale del dominio de esa entidad estatal. -

8.4.- NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE. La nación nunca en todos estos años ni ha ocupado ni ha sido privada de ocupación alguna, estos son predios habitados por colonos con más de cien años de antigüedad, además el predio desde el año 2012 salió del dominio de esta entidad estatal **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**. -

8.5.- PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. Son los jueces de la república o en su defecto la entidad pertinente las que puedan determinar lo enunciado por el demandante, por lo mismo se estará en espera de que la entidad debidamente legitimada sea quien lo determine. -

AL HECHO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. El señor **RAUL MONTAÑA CARDOZO**, ocupa determinada área de terreno ubicada en el perímetro de la vereda **MESA BAJA**,

316

municipio de Nilo Cundinamarca, esta área de terreno es parte de la misma que se clarifico por parte del INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, donde como se evidencia en el certificado de libertad y tradición No 307 - 29247 anotación No 42, se declaró no pertenecer al ministerio de defensa nacional mediante resolución 2246 del 08 de noviembre de 2012, por consiguiente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, le asiste la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, como se pedirá en acápite posterior.-

9.2.- NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, fue impedido legalmente para reclamar la titularidad de dicha franja de terreno mediante actuación del INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el mismo que mediante resolución No 2246 de 08 de noviembre de 2012, adelanto no solo procedimiento de clarificación del predio vereda "MESA BAJA" sino también que dicha propiedad con área de 308 hectáreas 6000 metros bien fiscal, como se demuestra según anotación 42 del certificado de libertad y tradición No 29247 anexado como prueba por la parte demandante, así las cosas que no es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el titular del derecho real de dominio de la franja de terreno que reclama como suya y le falta legitimidad para la acción reivindicatoria.-

9.3- PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. El demandante reclama el hecho de no existir anotación de posesión alguna en el certificado de libertad y tradición, pero no manifiesta al despacho lo relacionado en la anotación No 42 del certificado que se anexa como prueba, donde se clarifica que este sector sale del dominio de esa entidad estatal. -

9.4.- NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE. La nación nunca en todos estos años ni ha ocupado ni ha sido privada de ocupación alguna, estos son predios habitados por colonos con más de cien años de antigüedad, además el predio desde el año 2012 salió del dominio de esta entidad estatal MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. -

9.5.- PARCIALMENTE CIERTO, DEBERA PROBARSE. Son los jueces de la república o en su defecto la entidad pertinente las que puedan determinar lo enunciado por el demandante, por lo mismo se estará en espera de que la entidad debidamente legitimada sea quien lo determine. -

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente ruego a usted señor juez, negar todas y cada una de las pretensiones invocadas contra todos y cada uno de mis representados, teniendo en cuenta que el demandante no es legalmente legitimado para reclamar la reivindicación pretendida, puesto que como se ha venido comentando en la contestación de los hechos que la fundan, el MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, no posee el derecho real de dominio sobre la franja de terreno denominado "MESA BAJA" zona rural del municipio de Nilo Cundinamarca, y que se encuentra excluido del patrimonio del estado según anotación No 42, especificación 0103 adjudicación de baldíos, por la cual se resolvió el procedimiento de clarificación de la propiedad del "MESA BAJA" con área de 308 hectáreas 6000 M2, declarando que este predio salió del patrimonio del estado y en consecuencia conserva su calidad de bien fiscal.-

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito señor juez, sean tenidas en cuenta como pruebas documentales las siguientes:

Señor ADAN RINCON MOLINA:

Fotocopia del documento de identidad, cedula de ciudadanía. - ✓

Fotocopia del documento denominado escritura pública de protocolización de declaración extra proceso sobre posesión y mejoras No 1651 del 20 de octubre de 2008, ante la notaria única del círculo de Melgar Tolima. - ✓

Fotocopia del documento denominado, factura de cobro de impuesto predial, expedido por la secretaria de hacienda del municipio de Nilo Cundinamarca. - ✓

Fotocopia de recibo de servicio de energía. - ✓

317

Fotocopia de recibo del servicio de acueducto y alcantarillado. ✓

Señora **ARACELY GODOY DE PACHON:**

Fotocopia del documento de identificación, cedula de ciudadanía. ✓

Copia del documento denominado, escritura de protocolización de mejoras **ARACELY GODOY DE PACHON**, escritura **No 0210 del 28 de febrero de 2000**, expedida por la notaria segunda del circulo notarial de Girardot. - ✓

2 X PLS

Declaración juramentada del señor **ISRAEL PATIÑO HERNANDEZ**, de fecha 27 de diciembre de 1999.- ✓

Declaración juramentada de la señora **LETICIA BELTRAN DE TOVAR**, de fecha 27 de diciembre de 1999.- ✓

Copia del plano de ubicación del predio. - ✓

Copia del certificado catastral expedido por el ministerio de hacienda y crédito público, instituto geográfico Agustín Codazzi, catastro nacional. - ✓

Fotocopia del documento denominado **FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL**, expedido por la secretaria de hacienda municipal de Nilo Cundinamarca. - ✓

Fotocopia de factura de servicio de acueducto y alcantarillado. ✓

Fotocopia de la factura del servicio de energía. ✓

Señor **GERMAN PACHON GODOY:**

Fotocopia del documento cedula de ciudadanía. ✓

Copia de la escritura de protocolización de documento **No 149 de fecha 27 de febrero 27 de 1999**, expedida por la Notaria única del circulo de melgar Tolima. - ✓

2 3 PLS

Fotocopia del acto de liquidación oficial de impuesto predial unificado, expedido por la secretaria de hacienda municipal de Nilo Cundinamarca. - ✓

Fotocopia del documento denominado factura de cobro de impuesto predial. ✓

Certificación de buena conducta, expedida por el señor presidente de junta de acción comunal La Esmeralda - Nilo. - ✓

Fotocopia de factura de servicio de acueducto y alcantarillado. ✓

Fotocopia de la factura del servicio de energía. ✓

Señora **MARIA RITA HERNANDEZ DE CORTEZ. -**

Fotocopia del documento de identidad cedula de ciudadanía. - ✓

Fotocopia de la escritura de protocolización **No 313 del 05 de abril del año 2000**, acto de protocolización de cata de declaración con fines extra procesales con fines sobre posesión y mejoras "**VEREDA MESA BAJA**" municipio de Nilo Cundinamarca. - ✓

5 PLS

Copia del documento Contrato de venta de fecha 23 de septiembre de 1982.- ✓

Fotocopia de la factura de cobro de impuesto predial expedido por la secretaria de hacienda del municipio de Nilo Cundinamarca. - ✓

Fotocopia de factura de servicio de acueducto y alcantarillado. ✓

Fotocopia de la factura del servicio de energía. - ✓

Señor **RAUL MONTAÑA CARDOZO:**

Fotocopia del documento denominado cedula de ciudadanía. ✓

Copia de la escritura 0297 del 07 de abril de 2003, expedida por la notaria segunda del circulo notarial de Girardot Cundinamarca. -

Fotocopia de factura de cobro de impuesto predial. -

Fotocopia de la factura del servicio de energía. -

Fotocopia de la escritura No 5927 de 13 de octubre de 1969, TRANSFERENCIA DE TERRENOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL al INCORA. -

Fotocopia del decreto 1277 del 21 de junio de 2013, expedido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL, por el cual se establece un programa especial de dotación de tierras. -

Fotocopia del informe jurídico expedido por el INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, predio TOLEMAIDA, veredas NARANJALA, LA YUCALA Y MESA BAJA, proceso de caracterización y reconocimiento de poseedores con fines de dar aplicación a lo establecido en el decreto 1277 de 2013. -

ANEXOS

Aporto como anexos, poder debidamente otorgado por los aquí demandados, además de los documentos mencionados en el acápite de pruebas documentales, como las correspondientes copias para el archivo del despacho judicial, también traslado para la parte interesada. -

PETICION ESPECIAL

Con el debido respeto señor juez, me dirijo a usted con el fin de solicitar la NULIDAD, de todo lo actuado teniendo en cuenta los siguientes factores:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. -

319

PRIMERO: En primer lugar la parte actora en el presente proceso, es la misma que presenta un certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos donde en la anotación No 42 se hace entender claramente que el bien reclamado en **REVINDICACION**, es el mismo que mediante actuación del **INCODER**, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, profirió resolución No 2246 de 08 de noviembre de 2012, donde se adelantó no solo procedimiento de clarificación del predio vereda " MESA BAJA" sino también que dicha propiedad con área de 308 hectáreas 6000 metros cuadrados, es la misma que salió del dominio del estado y en consecuencia conserva su calidad de bien fiscal, como se demuestra según anotación 42 del certificado de libertad y tradición No 307 - 29247 anexado como prueba por la parte demandante, así las cosas puede inferirse que no es el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el titular del derecho real de dominio de la franja de terreno que reclama como suya y le falta legitimidad en la cusa activa para la acción reivindicatoria.-

SEGUNDO: En segundo lugar, la parte actora presenta una determinada cifra por concepto de cuantía tasada en la cifra estimada de \$400.000.000, situación que no es verídica si tenemos en cuenta que los mencionados ocupantes, colonos por tradición de esta franja de terreno, son personas naturales independiente, con intereses independientes y de los cuales su liquidación individual por concepto de avalúo catastral no sobrepasan en la mayoría de los casos la cifra de \$2.000.000, por lo mismo respetuosamente solicito a usted declararse impedido para conocer del asunto en razón **CUANTIA Y COMPETENCIA** , este proceso deberá ser de conocimiento de un despacho judicial de menor competencia y con el acompañamiento del **INCODER**, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, como se ha venido haciendo en los últimos años.-

ARGUMENTOS DE DERECHO

Presento muy respetuosamente como argumentos de derecho los siguientes, preámbulo de la Constitución Política Colombiana, arts. 2. 29, ley 1564 de 2012. Código General del Proceso arts.25. 26 núm. 2, 82 núm. 8, 89, 96, 133 núm. 4,134 y 135 como las demás aplicables en la materia. -

NOTIFICACIONES

A mis poderdantes se les notificara como aparece en la demanda, Sector La Esmeralda, Finca Tolemaida de Nilo Cundinamarca, al suscrito en la carrera 33 No 2 - 16 casa 1 Barrio Sicomoro de Melgar Tolima, al correo electrónico Leonardo-6823@hotmail.com, teléfono celular 314.213.2287

Atentamente.


LUIS GUILLERMO HERRÁN DIAZ
c.c 11.297.864 de Girardot - C/marca
T. P 202974 del C. S. de la Judicatura

23 Oct /18 5:10 Pm
con 80 fl adjm